

Hate crimes. Incidence of the COVID pandemic on hate crimes in Spain.

Delitos de odio. Incidencia de la pandemia COVID en los delitos de odio en España.

SERAFÍN GIRALDO PÉREZ

Universidad de Valladolid

Facultad de Educación. Doctorando en Investigación Transdisciplinar

E-mail serafingiraldoperez@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.24197/st.1.2022.216-240>

RECIBIDO: 16/09/2021

ACEPTADO: 12/01/2022

Resumen: Un delito de odio es cualquier acto delictivo el que el delincuente está motivado, en todo o en parte, por prejuicios sociales contra un grupo en particular. Las condiciones contextuales amenazantes que son adversas, como en la actualidad lo es la COVID-19, pueden fomentar el prejuicio y la discriminación hacia otras personas que forman parte de minorías o grupos desfavorecidos. El objetivo de este trabajo es analizar la evolución del crimen de odio desde 2014 hasta la actualidad en el ámbito de los cambios que se produjeron y busca, mediante el estudio comparativo y estadístico, ver la evolución del índice de delincuencia y criminalidad específicamente en los delitos de odio. Se compiló documentación publicada entre el 2014-2021 mediante las bases de datos Scielo, Dialnet, y Redalyc. Se concluye que los delitos de odio durante el período 2014-2020 han tenido una tendencia al alza, a excepción del año 2020, cuyo descenso puede estar influenciado por la Covid-19 que ameritó el confinamiento.

Palabras clave: delitos de odio; discriminación; xenofobia; racismo; discurso de odio.

Abstract: A hate crime is any criminal act in which the offender is motivated, in whole or in part, by social prejudice against a particular group. Threatening contextual conditions that are adverse, such as COVID-19 today, can foster prejudice and discrimination towards other people who are part of minorities or disadvantaged groups. The objective of this work is to analyze the evolution of hate crime from 2014 to the present in the field of changes that occurred and seeks, through comparative and statistical study, to see the evolution of the crime and crime rate specifically in crimes of hate. Documentation published between 2014-2021 was compiled using the Scielo, Dialnet, and Redalyc databases. It is concluded that hate crimes during the 2014-2020 period have had an upward trend, with the exception of 2020, whose decline may be influenced by Covid-19 that merited confinement.

Keywords: hate crimes; hate; Discrimination; xenophobia; racism; hate speech.

1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor del R.D 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la implantación de una serie de medidas que en aquel momento eran imprescindibles para hacer frente a una situación grave y excepcional.

La alteración en el orden social resultó evidente, la crisis sanitaria afectó a la normal convivencia ciudadana conocida y desarrollada hasta ese momento. La situación excepcional y de alarma continuó un tiempo sustentada con normativa autonómica que reguló y limitó esa convivencia “normal” en época de post pandemia. Algunos autores como Girard (2001) indican que este contexto puede abrir un espacio para que se desarrollen diferentes tipos de conductas disruptivas, entre las cuales se encuentran los delitos de odio.

El propósito de este trabajo es analizar la evolución del delito de odio desde 2014 hasta la actualidad en el ámbito de los cambios que se produjeron y busca, mediante el estudio comparativo y estadístico, ver la evolución del índice de delincuencia y criminalidad específicamente en los delitos de odio.

2. METODOLOGÍA

En este trabajo se ha llevado a cabo una investigación bibliográfica-documental entendida como el empleo de técnicas de búsqueda, compilación, revisión, procesamiento y almacenamiento de documentos sobre los delitos de odio, a fin de obtener un documento científico con nueva información, coherente y suficientemente argumentada, sobre el tema (Guirao et al., 2008).

El tipo de diseño de esta investigación es no experimental de tipo descriptivo, ya que se observan situaciones ya existentes, es decir, no se manipulan variables, sino que se estudia el fenómeno tal y como se presenta (Hernández et al., 2014), proporcionando características importantes sobre el objeto de estudio que parten de la revisión de fuentes bibliográficas relacionadas con los delitos de odio y la vulneración de los derechos humanos y fundamentales, así como la existencia de leyes al respecto. La descripción permite conocer la voz y la visión del otro al profundizar en dichas características (Aguirre y Jaramillo, 2015).

Así mismo, el enfoque es cuantitativo ya que se parte de datos que reflejan acontecimientos sucedidos, realizando estadísticas sobre los casos registrados, casos atendidos, la tipología y motivación del delito, el lugar en el que se llevan a cabo, y el perfil de las víctimas y agresores atendiendo a las variables, edad, sexo y nacionalidad, y establecer comparaciones ante el comportamiento de la población durante el período 2014-2020 en cuanto delitos de odio se refiere. (Hernández et al., 2014).

De esta manera, a través de un proceso sistemático, se procedió a seguir las fases de la investigación bibliográfica-documental: 1. Selección del tema y

realización de la justificación, así como el planteamiento del objetivo, 2. Compilación de leyes, revisiones bibliográficas, investigaciones científicas, estudios de caso, ponencias sobre el tema, utilizando las bases de datos (Scielo, Dialnet, y Redalyc), además de la búsqueda manual en la biblioteca para obtener la fundamentación teórica de este trabajo. Se seleccionaron las publicaciones con resumen y texto completo comprendidas entre el 2001-2021. Los descriptores empleados fueron las palabras: delitos de odio, odio, Discriminación, Xenofobia, discurso de odio. Al conjunto de documentos encontrados se les aplicó los criterios de inclusión y exclusión que se muestran en la tabla 1. Una vez conformada la muestra documental, se llevó a cabo su lectura y el análisis de su contenido para puntualizar las aportaciones y el estado de la cuestión sobre los delitos de odio y su impacto en los derechos humanos y derechos fundamentales. Además, se utilizaron los informes del Ministerio del Interior, tanto para obtener información como para adquirir los datos numéricos reales sobre el objeto de estudio. 4. Se realizaron las estadísticas con los datos presentados en los mencionados informes del Ministerio del Interior de España. 5. Tras la lectura crítica de la documentación y el análisis estadístico se proponen las conclusiones en base a los objetivos planteados. Se redactó el documento de manera de obtener un cuerpo bibliográfico que sirva de base para futuras investigaciones en este campo.

Tabla 1. Criterios de inclusión y exclusión aplicados a los artículos de la búsqueda bibliográfica.

Criterio de inclusión	Criterio de exclusión
Artículos científicos, estudios de caso, revisiones bibliográficas y leyes.	Artículos no avalados por árbitros.
Artículos publicados desde 2001.	Artículos que no tengan texto completo.
Artículos escritos en inglés, castellano, portugués o francés.	Estudios que no traten de los delitos de odio.

3. RESULTADOS

3.1. Estados de Alarma en España – El Covid y los delitos de odio

El 14 de marzo de 2020 se declaró la situación de estado de alarma en España. Se buscaba afrontar y luchar contra la enfermedad de la COVID-19. Esta situación de anormalidad amparada en el ámbito constitucional permaneció hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

El conocido como Plan de Desescalada y la superación de todas sus fases, hizo que el 28 de abril de 2020 finalizara la situación anterior. En la bautizada a nivel

político “nueva normalidad” se tomaron una serie de medidas de carácter urgente para seguir luchando contra la pandemia, mucho menos restrictivas de derechos.

El 25 de octubre de 2020 fue aprobado por el Gobierno un nuevo estado de alarma, para todo el territorio hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 y fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Por tanto, la situación excepcional con limitación de derechos se produjo entre marzo de 2020 y mayo de 2021. En ese período se adoptaron medidas ciertamente restrictivas en todos los ámbitos como restricciones en la libertad de circulación o suspensión de determinadas actividades (artísticas, deportivas y de ocio en general).

De acuerdo a Prieto (2020), la experiencia ha mostrado que ante una situación social inesperada se acentúan la realización de delitos que tienen relación con dicha situación, mientras que las conductas delictivas que pueden llamarse frecuentes, son mantenidas o incluso pueden reducirse favoreciendo a que se den las nuevas.

3.2 Delitos de Odio. Concepto e intentos por erradicarlos.

El concepto de delito de odio es moderno. Académicamente, aún no se tiene un consenso sobre la definición del delito de odio o hate crime (Hall, 2013). Autores como Boeckman y Turpin (2002) indican que su definición debe partir del prejuicio que lo caracteriza y por tanto consideran que los delitos de odio son aquellos que expresan estereotipos negativos, discriminación y prejuicios de un grupo de personas. Pero, otros autores como Gerstenfeld, (2004) consideran que este tipo de delitos no se caracteriza por el odio sino por que se llevan a cabo con víctimas que pertenecen a un determinado grupo social que el perpetrador odia.

Ante esta problemática de falta de consenso, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) parte de dos elementos para realizar su definición, estos son: 1. En la legislación nacional es un acto clasificado como delito y 2. Se lleva a cabo con una intención prejuiciosa ya que la víctima es seleccionada por pertenecer a un grupo que el agresor rechaza, desprecia u odia (OSCE, 2014).

De esta manea la OSCE (2014) define a los delitos de odio como:

“toda infracción penal, incluidas las cometidas contra las personas o la propiedad, dónde el bien jurídico protegido, se elige por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo. Un grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su “raza”, real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, u otro factor similar”. (s/p).

Para intentar frenar este tipo de delitos, la OSCE (2003) reafirma el compromiso de promover la tolerancia y combatir la discriminación contra:

“cualquier manifestación de nacionalismo agresivo, racismo, patriotismo, xenofobia, antisemitismo o extremismo violento en cualquiera de los Estados participantes, así

como como cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas u otras opiniones de naturaleza, o por motivos de origen, riqueza, nacimiento o cualquier otra consideración". (s/p).

Posteriormente, en la OSCE (2009), solicita nuevamente a los Estados participantes que recopilen y difundan datos estadísticos relacionados con los delitos de odio, la promulgación (en su caso) de leyes específicas para combatir este tipo de delitos, así como el estudio de formas para brindar asesoramiento y asistencia a las víctimas del delito de odio.

El Consejo Europeo (2008) tomó la decisión sobre la lucha contra determinadas formas y expresiones de racismo y xenofobia a través del Derecho penal y estableció un objetivo común para que los Estados miembros dieran respuestas penales similares a este. Se define el delito de odio como aquel que se fundamenta en la "raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico. Sin embargo, deja a los Estados miembros extender su alcance a delitos contra grupos de personas definidos de acuerdo con otros criterios, como, por ejemplo, el estatus social o las convicciones políticas. La transposición de esta definición al contexto español supuso la reforma del Código Penal en 2015 (Ley orgánica 1/2015).

3.3 Conductas e indicadores de los delitos de odio

Dentro de las conductas que vulneran el ordenamiento administrativo, existe un amplio elenco de conductas relacionadas con ilícitos de odio. Las más destacables en incidencia estadística se producen en los espectáculos deportivos. La ley 19/2007 de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte destaca entre otras la participación en riñas, exhibición de determinada simbología, cánticos ...

Además, existen una serie de indicadores que una vez analizados judicialmente permiten determinar cuando estamos ante un delito o actuación enmarcada dentro del concepto odio.

El protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio en su edición revisada en 2020, incluye una serie de indicadores que deben quedar reflejados en el atestado policial de cara a su oportuno análisis judicial, como la propia percepción de la víctima, la pertenencia de la víctima o agresor a un colectivo, expresiones o comentarios durante la agresión, antecedentes del agresor ... todas ellas van encaminadas a predefinir el móvil último de odio en la agresión o actuación delictiva.

3.4 Plan de lucha contra los delitos de odio

En 2014 se publica el primer informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España. Son los hechos ocurridos en 2013, por tanto, nuestro país

se colocó a la vanguardia en la plasmación y lucha contra estos delitos. Desde entonces todos los años se publica un informe sobre la incidencia de los delitos de odio (Ministerio del Interior, 2014).

En 2018 mediante la Instrucción 1/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad se creó la Oficina Nacional para la lucha contra los delitos de odio. Depende directamente del Director de Gabinete de Coordinación y Estudios. Su función es el aporte de información, asesoramiento y prevención en las políticas que combatan el odio.

El delito de odio es algo genérico no solo se circunscribe a las conductas penales o administrativas descritas. Existe discriminación de odio que no siempre se ve perseguida en leyes positivas. Situémonos en una persona que no cede el asiento a una mujer embarazada por razón de su color o religión. Es odio, pero un odio cultural no perseguido legalmente. No estamos ante una conducta incívica cuando ese lugar sería cedido a otra mujer con las mismas características, pero diferente color de piel. Esta argumentación y similares son las que justifican un plan de prevención y lucha contra los delitos de odio.

Un plan que tendría como objetivo principal el desarrollo de las personas en condiciones de igualdad, evitar la marginación y la desigualdad en posibilidades de desarrollo personal. No puede olvidar a las víctimas, por encima de todo ellas son las destinatarias del plan. Ayudarles a la reparación y subsanación del daño causado.

De esta manera, con el fin de generar un marco multidisciplinar en el que conjugar acciones preventivas, investigativas y asistenciales a las víctimas de delitos de odio, en 2019 se adoptó en España el Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio (Ministerio del Interior, 2019)

El Plan está desarrollado en torno a trece objetivos y se articula en cuatro líneas de acción. Los objetivos no son otra cosa que las metas que persigue. Muchas de ellas no tienen carácter inmediato y se desarrollan siguiendo unos parámetros temporales. Se trata de una evolución cultural. La sociedad modifica conductas con trabajo y tiempo. Su objetivo principal es establecer medidas de sensibilización, formación, y atención y respuesta a este tipo de delitos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Ministerio del Interior, 2019).

Desde su publicación, el Ministerio del Interior ha desarrollado varios protocolos y directrices para la acción en este tema, por ejemplo, el Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea (Ministerio del Interior, 2020^a), la Guía de Buenas Prácticas para denunciar crímenes de odio (Ministerio del Interior, 2020b), y el Protocolo de actuación de las Fuerzas de Seguridad por delitos de odio y conductas que vulneren las normas legales en materia de discriminación (Ministerio del Interior, 2020c).

3.5 Consideraciones sobre las víctimas de los delitos de odio

Diversos actos ilícitos pueden tener una motivación por prejuicios del agresor, pero a decir de Brandariz (2010), los delitos de odio son considerados como tales porque dañan bienes jurídicos que son especialmente personales, esto significa que atañen la dignidad de la persona. Por su naturaleza, los delitos de odio suelen ser frecuentemente más perjudiciales que cualquier otro tipo de delito. Estos afectan no solo a la víctima sino también a la comunidad a la cual pertenece.

En cuanto a la víctima inmediata, una gran cantidad de investigaciones muestran que el sufrimiento psicológico es mucho mayor en las víctimas de delitos de odio que en las víctimas de delitos violentos perpetrados sin motivación de prejuiciosa (APA, 2014). Como sufrimiento psicológico se comprende a aquel que surge de lesiones psíquicas graves que son producto de un hecho violento, que ha dejado una secuela emocional que interfiere de manera negativa en la vida diaria de la persona que lo sufre y, por tanto, la llevan a necesitar de apoyo social y de tratamiento psicológico. El daño psíquico es la repercusión de no poder afrontar el suceso negativo y de adaptarse a la situación nueva (Echeburúa et al., 2004).

El riesgo de llegar a daño psíquico se agrava aún más, cuando la víctima no siente identificación con el grupo al cual el agresor la ha victimizado, porque genera sentimientos de culpa por la victimización e internaliza las valoraciones negativas que se hace de sí misma (Boeckmann y Liew, 2002).

Por el contrario, aquellas víctimas que se sienten identificadas con su grupo, cuando ocurre el hecho, procuran el apoyo de este y refuerzan dicha identidad, aunque también sienten temor sobre la revictimización, ya que fueron atacadas por algo que la conforman como persona y que no puede transformar (APA, 2014). Así mismo, el miedo que siente puede ampliarse a todas aquellas personas que conforman dicho grupo (FRA, 2013). Por este motivo se dice que los delitos de odio tienen consecuencias en la comunidad.

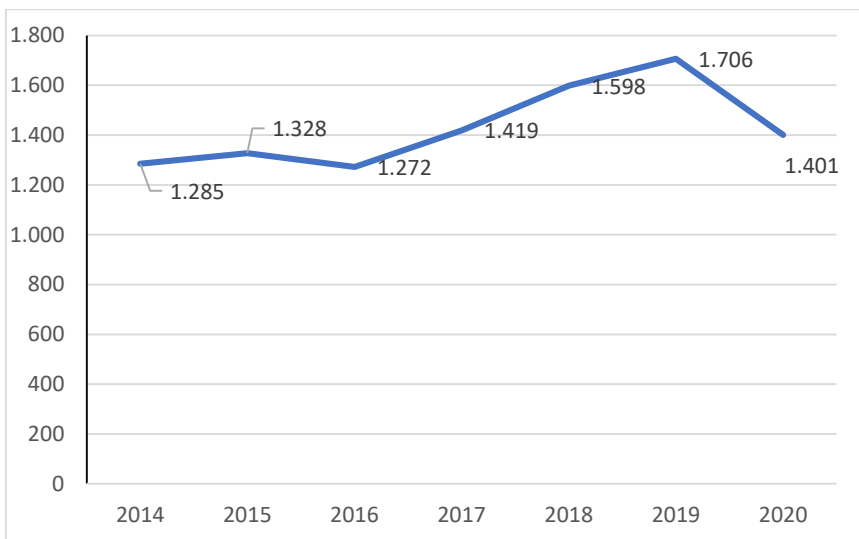
El perpetrador del delito de odio está enviando un mensaje a un determinado grupo a través de la persona que ha seleccionado. Este mensaje es de rechazo, de odio, de amenaza para todo el grupo y generando una gran cantidad de sentimientos (APA, 2014), entre los que se encuentran vergüenza, rechazo, culpa, ira, ansiedad, depresión, disminución de autoestima, agresividad, alteraciones del ritmo y contenido del sueño, aislamiento, pérdida de interés y de concentración por actividades que antes eran consideradas gratificantes, cambios en sus sistemas de valores, sobre todo en la confianza en los demás y la creencia de que el mundo puede ser justo, entre otros (Echeburúa et al., 2004).

Desde el punto de vista de la comunidad, las repercusiones son negativas para la cohesión social y la incorporación de las minorías, además de permitir el mantenimiento de la hegemonía y jerarquía de poder de los grupos mayoritarios sobre los grupos que constituyen las minorías (Perry, 2001).

3.6 Datos estadísticos

Se ha recopilado los datos de los diferentes informes del Ministerio de Interiores desde los años 2014 hasta los años 2020 y se han construidos los diferentes cuadros y gráficos a fin de poder analizar la evolución de los delitos de odio en España y observar el comportamiento durante la pandemia.

Grafico 1
 Número total de casos registrados por delitos de odio en el período 2014-2020



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio del Interior

De acuerdo al Gráfico 1, el número de casos registrados durante 2014-2020 tenía una tendencia hacia el incremento, exceptuando en el 2016, que tuvo una baja de 56 casos, hasta llegar a 1.706 casos en el 2019. En el año siguiente, se observa una baja de aproximadamente 305 casos que pudieran deberse a la pandemia, sin que esto signifique que no se haya cometido, sino que simplemente no fueron registrados. Los motivos por los cuales sucedió esa baja, se desconocen, ya que no hay investigaciones científicas al respecto.

Para conocer el motivo de los casos registrados en cada año del período en estudio se presenta la tabla 2.

Tabla 2. Hechos conocidos registrados durante el período 2014-2020

Incidentes de delitos de odio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Antisemitismo	24	9	7	6	9	5	3
Aporofobia	11	17	10	11	14	12	10
Creencias prácticas religiosas	63	70	47	103	69	66	45
Discapacidad funcional diversidad	199	226	262	23	25	26	44
Orientación sexual identidad	513	169	230	271	259	278	277
Racismo/xenofobia	475	505	416	524	531	515	485
Ideología		308	259	446	596	596	326
Discriminación sexo/Género		24	41	45	71	69	99
Discriminación Generacional					16	9	10
Discriminación por razón enfermedad					8	8	13
Total delitos	1285	1328	1272	1419	1598	1598	1334
Infrac. Adm. Y resto incidentes						108	67
Toral delitos e incidentes de odio	1285	1328	1272	1419	1598	1706	1401

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio del Interior

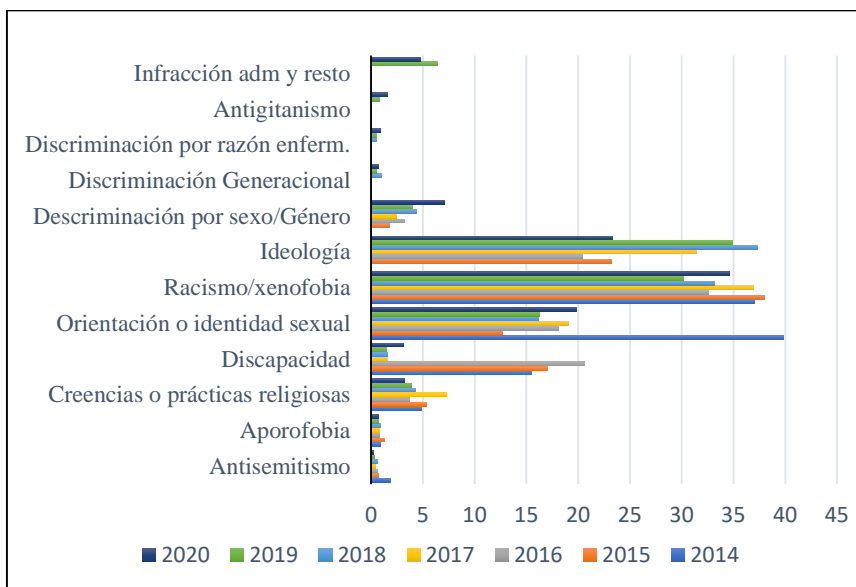
Podemos observar que a medida que pasaron los años se fueron agregando o modificando los motivos de prejuicios. En 2014 se utilizan los términos antisemitismo, aparafobia, Creencias o prácticas religiosas, discapacidad, orientación o identidad sexual y racismo/xenofobia, ideología. En 2015, se agregan la ideología y la discriminación por sexo, manteniéndose los mismos términos hasta el 2017, a excepción de la discapacidad que es modificada por la diversidad funcional. En 2018, se agrega la discriminación generacional y la discriminación por enfermedad o discapacidad, manteniéndose hasta 2020. En el 2019 se añade el ámbito de Antigitanismo y también las infracciones administrativas y resto de incidentes son consideradas, de estas se totalizaron 108.

Los ámbitos de actuación o motivos de prejuicio de forma individual han mantenido fluctuaciones similares, destacándose como más significativas, por su

gran diferencia, la discapacidad que disminuyó de 199 en 2014 a 44 en 2020, y el antisemitismo que disminuyó de 24 a 3 respectivamente.

Si observamos cada año, en 2015, los delitos de odio incrementaron en un 3,3% en referencia al año anterior, llegando a totalizar 1.328 casos registrados. A excepción del antisemitismo y la orientación o identidad sexual, todos los ámbitos delictivos tuvieron un incremento. El racismo/xenofobia ha sido el ámbito con mayor registro (38%) seguido de la ideología (23,2) y la discapacidad (17%). En el año 2016 el ascenso con respecto al año anterior fue de -4,2% ya que los datos presentan un descenso en todas las categorías, exceptuando la discapacidad (+15,9%), la orientación o identidad sexual (+36,1%) y la discriminación por razón de sexo/género (+70,8%). La variación para el 2017 fue de +11,6% con respecto al año anterior, debido al incremento en casi todos los ámbitos a excepción del antisemitismo (-14,3%), discriminación por razón de sexo/género (-14,6%) y diversidad funcional (-91,2%). Posteriormente, en 2018 el incremento fue del 12,6%, sin embargo, se registró una baja en creencias o prácticas religiosas (-33%) y orientación sexual e identidad de género (-4,4%). En 2019 hubo un aumento que representa el 6,8% en referencia al año anterior, manteniéndose el racismo/xenofobia (20,9%) por encima del resto de los ámbitos. Finalmente, en 2020 se presenta una disminución del 17,9% al comparar los datos con el año anterior, no obstante, se observa un aumento en personas con discapacidad (siendo esta la más alta con 69,2%), discriminación por enfermedad (62,5%), antigitanismo (57,1%), discriminación por sexo/género (43,5%) y discriminación generacional (11,1%).

Gráfico 2. Distribución porcentual de los hechos registrados en los diferentes ámbitos durante el período 2014-2020



En el gráfico 2 se observa con claridad que las tres categorías de los delitos de odio son la orientación o identidad sexual en 2014 (39,8%), la Ideología en 2015 (23,2%), 2018 (37,3%) y 2019 (34,9%), el Racismo/Xenofobia en 2016 (32,6%), 2017 (36,9%) y 2020 (34,6). Si comparamos todas las categorías entre los años 2014 y 2020, se observa una disminución en todas ellas, a excepción de Racismo/Xenofobia que presenta un incremento.

Tabla 3. Hechos esclarecidos de ellos que se registraron durante el período 2014-2020

Incidentes delitos	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
odio							
Antisemitismo	11	5	2	2	3	2	1
Aporofobia	10	7	5	7	12	6	9
Creencias prácticas religiosas	37	33	33	62	30	39	25
Discapacidad diversidad funcional	140	168	200	19	20	20	26
Orientación o identidad sexual	397	113	166	204	182	199	212
Racismo/xenofobia	248	223	254	323	334	395	386
Ideología	0	128	133	229	239	249	161
Discriminación por sexo/Género	0	10	24	13	47	51	75
Discriminación Generacional	0	0	0	0	12	4	8
Discriminación por razón enferm.	0	0	0	0	6	8	10
Antigitanismo	0	0	0	0	0	10	14
Total delitos	843	687	817	859	885	983	927
Resto Incidentes	0	0	0	0	0	983	927

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio del Interior

La tabla 3 permite ver número de casos que fueron resueltos de aquellos que fueron registrados y permite la elaboración del gráfico 3 a fin de que pueda contrastarse con los casos registrados y ver si en algún ámbito se ha logrado esclarecer en su totalidad.

Gráfico 3. Porcentaje de hechos esclarecidos versus total de hechos registrados durante el período 2014-2020



De los hechos registrados en 2014 que sumo 1.285, se esclarecieron el 65,6%, es decir, 843 casos. Entre estos, los que prácticamente fueron esclarecidos se encuentran en el ámbito de la aporofobia (90,9%) y los casos de orientación o identidad sexual (77,4%). Mientras que, en 2015, de los 1.328 casos se resolvieron el 51,7% (687 casos), teniendo una alta resolución el ámbito de la discapacidad (74,3%) y nuevamente los casos de orientación o identidad sexual (66,9%).

De los 1.272 de casos del 2016, se esclarecieron el 64,2% de los casos (817) teniendo una alta resolución el ámbito de la discapacidad (76,3%) y nuevamente los casos de orientación o identidad sexual (72,2%). En el año 2017, se registraron 1.419 y de estos se esclarecieron el 60,5%, siendo nuevamente el ámbito de la discapacidad bajo en nombre de diversidad funcional (82,6%) y la orientación o identidad sexual (75,3%) los que casos más esclarecidos. Seguidamente, en 2018, de los 1.598 logran esclarecerse el 55,4% (885 casos), pero en este caso es la aporofobia el ámbito que tiene mayor porcentaje de casos esclarecidos (85,7%), seguido de la discapacidad (80%), discriminación generacional (75%) y la discriminación por razón de enfermedad (75%).

En el año 2019, se registraron 1.706 casos siendo esclarecidos un 61,5% (983 casos), entre los cuales se esclarecen en su totalidad los correspondientes al ámbito de discriminación por razón de enfermedad (100%), seguido por discapacidad

(76,9%) y racismo/xenofobia (76,7%). Finalmente, en 2020, se registran 1.401 casos esclareciéndose el 69,5% de ellos, cuyos ámbitos con mayor número de casos resueltos son aporofobia (90%), la discriminación generacional (80%) y Discriminación por razón de enfermedad (76,9%).

De este modo se observa que los casos más esclarecidos tienen que ver en su gran mayoría con los actos de odio cometidos en personas con diversidad disfuncional o discapacidad, seguido de los casos de orientación sexual e identidad de género y a partir del 2018, se han resuelto en un gran número los casos de discriminación por razón de enfermedad y discriminación generacional. A continuación, se presenta la distribución por tipología delictiva del período de estudio en la tabla 3.

Tabla 3. Distribución por tipología delictiva durante el período 2014-2020

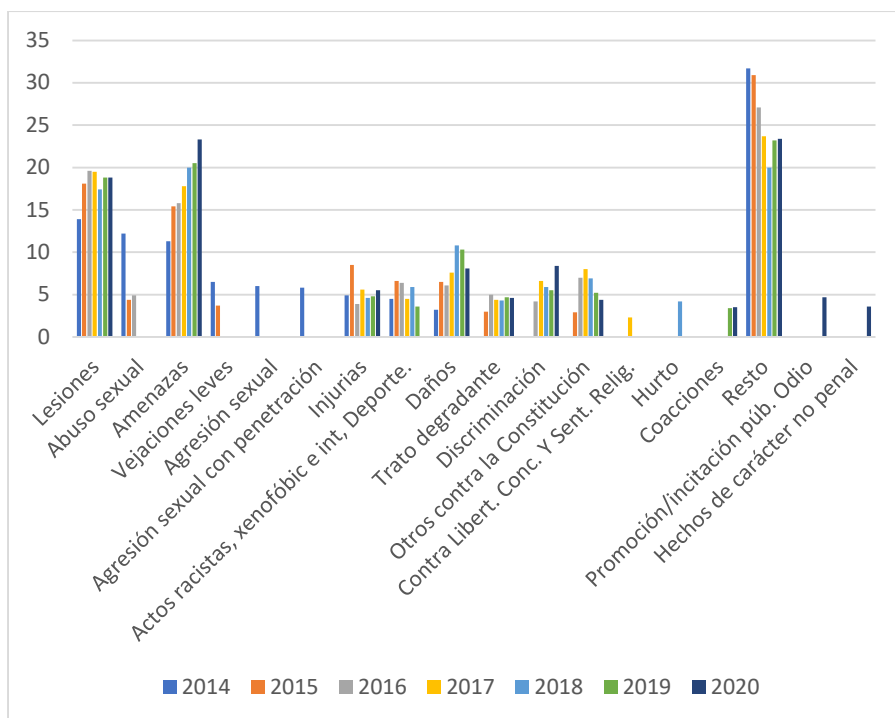
Tipo de hecho	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Lesiones	179	240	249	276	278	320	263
Abuso sexual	157	59	62	0	0	0	0
Amenazas	145	205	201	253	320	350	327
Vejeciones leves	84	49	0	0	0	0	0
Agresión sexual	77	0	0	0	0	0	0
Agresión sexual penetración	74	0	0	0	0	0	0
Injurias	63	113	49	79	73	82	77
Actos racistas, xenofobia intolerancia en el Deporte.	58	88	82	64	95	61	0
Daños	41	86	77	109	173	176	114
Trato degradante	0	40	64	63	68	80	65
Otros contra Constitución	0	38	90	113	110	90	62
Discriminación	0	0	53	93	94	93	0
Contra Libert. Conc. Y Sent. Relig.	0	0	0	32	0	0	0
Hurto	0	0	0	0	67	((
Promoción/incitación Pública de Odio	(((((((66
Hechos no Penales	(((((((50
Coacciones	((((0	58	49	
Resto	407	410	345	337	320	396	328

Total delitos de odio	1.285	1.328	1.272	1.419	1.598	1.706	1.401
------------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio del Interior

Al igual que los ámbitos o motivos de prejuicios, también se ha incrementado la tipología de los delitos de odio, incluyendo otros a la constitución en el 2015, discriminación a partir de 2016, coacciones a partir de 2019, promoción e incitación pública al odio en 2020. De igual manera, se han dado cambios en cuanto al número de incidentes por tipología. Por ejemplo, se observa que la agresión sexual con y sin penetración ha ido desapareciendo. Mientras que las lesiones y las amenazas, éstas en los tres últimos años, se han convertido en la tipología más empleada, presentándose con un incremento desde 2014 hasta 2020. Le siguen las lesiones y los daños. Se debe señalar, que estas tipologías bajaron en el 2020, al igual que el resto.

Gráfico 4. Distribución por tipología delictiva de los incidentes de odio durante el período 2014-2020



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio del Interior

En el Gráfico 4 puede apreciarse mejor que las amenazas es la tipología más predominante desde el año 2018, ya que antes eran las lesiones y en un tercer lugar los daños.

La revisión de los informes del Ministerio del Interior (2014,2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) reflejan la mayoría de las víctimas que sufren este tipo de delincuencia son hombres, a excepción del año 2014 en el que reflejaron un 54,36% de mujeres, y con una edad comprendida entre los 26 a 40 años de edad del conjunto de las víctimas de delitos de odio, y de nacionalidad española en su mayoría.

La distribución de las víctimas según su nacionalidad pone de manifiesto que en primer lugar se encuentran las de nacionalidad española, del total de victimizaciones registradas, en todos los años analizados.

Sobre el perfil del responsable de estos delitos, es decir, de quien los ha cometido, ha sido detenido/investigado, en todos los años del período analizado son principalmente hombres. La mayoría de los autores de estos hechos se encuadran dentro del rango de 26 a 40 años. Y en lo relativo a su procedencia, la mayoría de los detenidos/investigados por incidentes de "delitos de odio" son de nacionalidad española.

El estudio también destaca la temporalidad de los registros siendo los meses de mayo y octubre los que hay una mayor incidencia de este tipo de delitos.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Una pandemia constituye una circunstancia cargada de incertidumbre colectiva, sobreexposición al estrés y al miedo (Taylor, 2019). Actualmente, estos aspectos se articulan en torno a una amenaza que la constituye el virus que cualquiera puede portar. Esto tiende a crear situaciones parecidas a las que se viven en crisis, con incertidumbres, chivos expiatorios y delitos de odio reactivos. La necesidad de reducir las incertidumbres en curso y recuperar el control conduce a operar una ruptura en la percepción que es conveniente en el mundo social entre un endogrupo (es decir, "nosotros", o las supuestas personas no infectadas) y un grupo externo (es decir, "Ellos", las supuestas personas propensas o infectadas). Precisamente, evocar condiciones potencialmente mortales incita al grupo prejuicio, haciendo que los individuos se aferren a sus propias visiones y recurrir a estereotipos exógenos (Greenberg y Kosloff, 2008; Southern Poverty Law Center, 2016). En otras palabras, las condiciones contextuales amenazantes que son adversas y señalan que la incertidumbre puede fomentar el prejuicio y la discriminación hacia otras personas que se consideran anómalas, como minorías o grupos desfavorecidos. Los grupos estigmatizados, los que se vuelven –o mejor dicho, se interpretan como: una amenaza real o simbólica para el endogrupo, pueden funcionar como una especie de pararrayos durante períodos de frustración y confusión (Jackson et al. 2019).

Dentro de las repentinas y duras condiciones de vida propiciadas por la pandemia, es muy posible que funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos Policiales, así

como los trabajadores de la salud se hayan convertido en chivos expiatorios y están experimentando agresiones de odio. Chivo expiatorio es un término derivado de los rituales religiosos y en la actualidad implica culpar a un grupo por desgracias o desastres ocurridos en un entorno social, o retratar a los miembros del grupo externo como una amenaza para el grupo interno, dependiendo de las circunstancias, ventajas y recursos (O'Flynn et al., 2014).

En los períodos de crisis, según Girard (2001), se produce una persecución como chivo expiatorio dado a una ruptura institucional. La reacción colectiva ante una crisis puede transformar una movilización social por lo demás civilizada en una turba, una masa popular espontánea que presiona a un entorno institucional debilitado que busca calmar sus ansiedades con hostilidad y violencia. Las agresiones dirigidas a cualquier persona incluyendo a funcionarios de las Fuerzas y Cuerpo Policial y los trabajadores de la salud responden a una lógica de chivo expiatorio, pero constituyen delitos de odio, ya que los ataques se dirigen a otros en función de su real pertenencia a un grupo o categoría atribuida (por ejemplo, en el caso de los trabajadores de la salud puede pensarse que estos al estar expuestos al virus son portadores de este).

De acuerdo con Sullaway (2017), los delitos de odio pueden ser más o menos instrumentales. Cuanto más instrumental es un crimen de odio, más busca influir en las políticas gubernamentales (por ejemplo, ataques terroristas, situación de rehenes). A menor instrumentalidad tiende a producirse más reactividad o espontaneidad, como un comportamiento de represalia que no habría tenido lugar si las circunstancias fueran distintas (por ejemplo, un insulto xenófobo después de una frustrante prestación de servicios).

En el caso de España, puede decirse que la definición de delito de odio es instrumental ya que a pesar de que existe una gran lista que tipifican dichos delitos contemplada en la legislación española, estos se encuentran dispersos por el Código Penal, con una redacción deficiente y de escasa coherencia sistemática. Así mismo, no hay un consenso en los términos empleados, por ejemplo, se sustituyó el término minusvalía por el término discapacidad, pero esta modificación no se aplicó en el art. 510 CP, el empleo de sexo en lugar de género, aún mantiene controversia, sirven como ejemplos (Landa, 2012). No obstante, no quiere decirse con ello que el hecho de existir tales dificultades y estar viviendo una situación de pandemia, conduzca a un incremento de los delitos de odio en el país.

Hasta no hace mucho, la información sobre la magnitud y la prevalencia de la violencia por odio era insuficiente y de difícil acceso. No obstante, por primera vez, en 2014, en España, el Ministerio del Interior publicó un informe de delitos de odio que dio a conocer las estadísticas sobre los incidentes asociados a conductas discriminatorias que fueron denunciadas por las personas afectadas y registradas por los organismos policiales. Para ello, se utilizó el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) y se siguió las normas de grabación de los datos de criminalidad vigentes. Así desde 2014 se tiene información completa sobre incidentes racistas, xenofóbicos y delitos de odio. Lo cual es muy importante porque mediante la difusión de estos datos

se le da visibilidad a la gran cantidad de personas que han sido víctimas de este tipo de delitos, además de tener conocimiento sobre las cifras reales y poder diseñar acciones que lleven a eliminar este tipo de violencia.

El Ministerio del Interior (2021) ha clasificado los delitos de odio en las siguientes áreas: racismo / xenofobia, orientación sexual e identidad de género, creencias o prácticas religiosas, antisemitismo, discapacidad, aporofobia, ideología y género. Además, desde 2018 se incluyen como categorías la discriminación por enfermedad, la discriminación generacional y, a finales de 2018, el antigitanismo.

Con fluctuaciones, la evolución anual muestra una prevalencia creciente, que ha pasado de 1285 (en 2014) a 1706 casos (en 2019), pero una baja a 1.401 casos (en 2020), con los datos disponibles se muestra un aumento del 12,6% en 2018 y del 6,8% en 2019, pero una baja del 17,9%. La causa de este descenso puede ser el confinamiento al que han tenido que someterse la población debido a la pandemia de la COVID-19. Sin embargo, hay que ser cautelosos con esto, por dos situaciones, una de ellas tiene que ver con no contar con información que pudiera evidenciar de manera científica y confiable cuales fueron las causas, y la otra es que puede observarse a través de los datos que en distintos ámbitos hubo un incremento en el número de casos registrados.

La tipología más común registrada en las estadísticas delictivas españolas en 2014 fueron los delitos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género (513 hechos conocidos); entre 2015 y 2017, el mayor número de delitos fue por motivos de racismo y xenofobia (505 y 416, respectivamente, y 524 hechos conocidos). Desde 2018, la ideología de la víctima ha sido el motivo del mayor número de delitos cometidos (596 en 2018 y 615 en 2019) y en 2020 ha sido el racismo/xenofobia (485 casos) confirmados por la Comisión Europea (2019).

Hacer una comparación de los delitos de odio que se dan en el país con otros países resulta difícil porque la metodología, los conceptos y las categorías que se utilizan en cada país son muy heterogéneos. Como ejemplo, se menciona a los EE. UU., que en 2017 registró 6.121 incidentes de delitos de odio, en los cuales el 20,8% involucraron prejuicios religiosos, el 19,6% involucraron la orientación sexual y la identidad de género, y el 57% involucraron incidentes centrados en grupos raciales, étnicos y otros grupos de ascendencia. Sin embargo, lo que sí es consistente en el análisis es que la magnitud de los delitos motivados por prejuicios está ampliamente subestimada (Sugarman et al., 2018).

Como consecuencia más extrema, se ha establecido que los delitos de odio que resultaron en muerte cometidos en el Estado español entre 1990 y 2020 alcanzaron 101 casos con 103 muertes (Observatorio Español, 2010); sin embargo, es posible que se haya subestimado la prevalencia de la violencia por odio, ya que se ha estimado que solo el 4,3%, o entre el 10 y el 20% de las víctimas denuncian violencia por odio (Rodríguez, et al., 2018).

En su mayor parte, la consecuencia más inmediata de la violencia por odio se materializa en las lesiones físicas; de hecho, las estadísticas de delincuencia

recopiladas sobre delitos de odio en España (Ministerio del interior, 2021) por delitos penales indican que hubo lesiones, de media, en el 20% de los casos (21,9% en 2019), aunque le sigue muy de cerca las amenazas. Las secuelas psicológicas que ocurren a largo plazo también deben ser consideradas y comúnmente involucran miedo, aislamiento, alteraciones del sueño, aumento de la alarma, estrés traumático, ansiedad y angustia. Además, los delitos motivados por prejuicios tienen un amplio impacto en la comunidad (Malcom y Lantz, 2021), ya que transmiten un mensaje amenazante a grupos de víctimas, lo que profundiza su miedo, su impotencia y la baja denuncia de estos delitos.

Entre las muchas medidas que ha tomado el Ministerio del Interior para ganarse la confianza por parte de las víctimas está la figura policial del “Interlocutor Social” que mediante el contacto constante con distintas organizaciones facilitará la comprensión de las percepciones sobre la discriminación y mejorará la labor que realiza las Fuerzas y Cuerpos Policiales (Min, 2014).

Así mismo, desde el año 2015 se han realizado diferentes reformas y adaptaciones a las leyes españolas de manera de que estas estuvieran en concordancia con los principios internacionales sobre la materia que han surgido, y también fue reformulado el Protocolo de actuación ya mencionado. De esta manera, el contenido del artículo 510 de la Ley orgánica 1/2015 fue ampliado y es prácticamente el único que incluye las conductas que pueden tener sanción penal agrupándolas en dos grandes bloques: 1. Las acciones que incitan al odio por motivos racistas, incluyendo la violencia contra grupos o personas; 2. Las acciones discriminatorias incluyendo actos de humillación, menosprecio, enaltecimiento y justificación de los delitos sucedidos. Esta reforma del Código Penal añadió conceptos muy relacionados con los delitos de odio como: humillación, menosprecio, hostilidad y descrédito. Además, hace énfasis en los delitos que se cometan en el ciberespacio, es decir, mediante internet, así como en otros medios de comunicación social, introduciendo una regulación para los delitos cometidos a través de dichos medios.

En este sentido, se ha venido hablando del “hate speech” que hace referencia a toda forma de odio que se fundamente en la intolerancia y que sea difundida, incitada, promovida o justifique cualquiera de estos actos, así lo concibe el Comité de Ministros del Consejo de Europa (Min, 2015). Así, cuando se cometa delito de odio utilizando la tecnología de la información y la comunicación (TIC), la nueva regulación permite a los jueces y tribunales que destruyan o borren los documentos, archivos, libros, artículos y cualquier otro soporte, así como bloquear o interrumpir la prestación de servicios de internet. Antes del 2015 no existía ninguna regulación orientada a la investigación de los delitos cometidos mediante las nuevas tecnologías, siendo el artículo 579 del Código Penal el único que mencionaba las intervenciones telefónicas, conjuntamente con las comunicaciones postales y telegráficas, ya que fue incorporado por la Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo.

Otra acción llevada a cabo en el 2015, fue la entrada en vigor del convenio de Estrasburgo, de fecha de 28 de enero de 2003, con el cual se permite la investigación

fronteriza y el enjuiciamiento de los crímenes de odio que se comenten mediante internet. Con el mismo objetivo de erradicar los delitos de odio, mediante el refuerzo de garantías procesales y regular la investigación tecnológica, se creó la Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley 41/2015, para agilizar la justicia penal. Surge la figura del agente encubierto informático a través de la Ley Orgánica 13/2015 que permite que los agentes puedan realizar una investigación minuciosa en las redes sociales y detectar contenidos con amenazas, injurias, violencia, incitación al odio, etc. Y, muchas infracciones penales han pasado a ser penalizadas en el Código Penal, incluyendo la inhabilitación de la profesión u oficio en los ámbitos educativos, deportivos y de tiempo libre.

Debe recalcar la importancia de las modificaciones realizadas que atañen a los menores de edad, quienes tienen especial vulnerabilidad tanto en el entorno físico como en el ciberespacio, a través de la Ley Orgánica 8/2015 y la ley 26/2015 de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia.

Los datos sobre victimización basados específicamente en el género y la identidad de género son muy limitados, ya que estos dos tipos de víctimas no se habían incluido previamente en la recopilación de estadísticas oficiales sobre delitos de odio. Además, se han realizado pocas investigaciones sobre los delitos de odio contra estos dos grupos. En muchos casos, los aumentos en la focalización de un determinado tipo de víctima se han producido como resultado de cuestiones sociales, políticas y legales de un momento y lugar específicos. No obstante, a partir del 2016 comienzan a contemplarse el agravante de “desprecio de género” en los tribunales. Así mismo se agrega el ámbito de discapacidad a los registros considerando aquí a los incidentes cometidos a personas con discapacidades por motivos discriminatorios o asociados a delitos de odio. Por lo tanto, en ese sentido se ha evolucionado acorde con las necesidades actuales.

En el 2019 y 2020, la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio participó en diferentes iniciativas a nivel nacional y europeo y ha trabajado conjuntamente con la OSCE y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) para mejorar los registros de datos sobre delitos de odio.

Dejando a un lado los informes, los datos y las investigaciones disponibles sobre los delitos de odio, según la Asociación Estadounidense de Psicología, las víctimas de delitos de odio sufren depresión, ansiedad y afecciones como el trastorno de estrés postraumático (TEPT) en una tasa mucho más alta que otras víctimas de delitos. Algunos han argumentado que los delitos de odio son similares a una especie de "terrorismo social", y se ha observado que los delitos de odio violentos y no violentos infunden miedo en toda la comunidad de la víctima o dentro del grupo que comparte el rasgo, la característica o las creencias que condujo a la focalización de la víctima específica en primer lugar (Foster et al., 2010).

Las limitantes de este trabajo se encuentran específicamente en que no se ha logrado conseguir información exacta sobre las causas que originaron el descenso de los casos registrados en 2020 y se atribuye al confinamiento. Se espera que no sea

por la desconfianza ni por la falta de investigaciones policiales y judiciales o por la falta de formación del personal que presta los servicios del sistema judicial. Sin embargo, esta limitante se constituye en recomendación para la realización de una investigación futura. Así mismo, se propone como proyectiva un estudio relacionado con la violencia de odio, para conocer a fondo las repercusiones de este tipo de agresiones.

Finalmente se concluye que los delitos de odio durante el período 2014-2020 han tenido una tendencia al alza, a excepción del año 2020, cuyo descenso puede estar influenciado por la Covid-19 que ameritó el confinamiento. Así mismo, que los tres ámbitos más registrados de este tipo de delitos son la orientación o identidad sexual, la Ideología y el Racismo/Xenofobia. Los delitos de odio más esclarecidos han sido los cometidos en personas con diversidad disfuncional o discapacidad, seguido de los casos de orientación sexual e identidad de género y a partir del 2018, se han resuelto en un gran número los casos de discriminación por razón de enfermedad y discriminación generacional, mientras que las tipologías presentadas han sido lesiones y amenazas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. y Jaramillo, L. (2015). *El papel de la descripción en la investigación cualitativa. Cinta moebio*. 53, 175-189. Doi: 10.4067/S0717-554X2015000200006
- American Psychologist Association -APA (2014). *The Psychology of hate crimes. American Psychologist Association*. <http://www.apa.org/topics/hate-crimes>
- Boeckmann, R. y Turpin, C. (2002). *Understanding the Harm of Hate Crime. Journal of Social Issues*, 58(2), 207–225.
- Boeckmann, R. Y Liew, J. (2002). *Hate Speech: Asian American Students' Justice Judgments and Psychological Responses. Journal of Social Issues*, 58 (2), 363-381.
- Brandariz, J. (2010). *Victimización de migrantes, en Josep María Tamarit Sumalla (Coord.), Víctimas Olvidadas, Tirant lo Blanch*.
- Consejo europeo. *Decisión marco 2008/913 / JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, sobre la lucha contra determinadas formas y expresiones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal* ; DOUE 6.12.2008; Consejo Europeo: Bruselas, Bélgica, 28 de noviembre de 2008

- Echeburúa, E., de Corral, P., Amor, P. (2004). *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. *Psicología Clínica, legal y Forense*, 4, 227-244
- European Commission. *Eurobarómetro Discrimination. September 2019*. <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2251>.
- Foster DM, Keller JW. Rallies and the “First Image”: *Leadership psychology, scapegoating proclivity, and the diversionary use of force*. *Conflict Management and Peace Science*. 2010; 27(5): 417-441. <https://bit.ly/36seXTh>. DOI:10.1177/0738894210379327.
- FRA. *Fundamental Rights Agency (2013). FRA Brief: Crimes motivated by hatred and prejudice in the EU*. http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-brief-hatecrime_en.pdf
- Gerstenfeld, P. (2004). *Hate Crimes: causes, controls and controversies*. SAGE.
- Girard R. *El Chivo expiatorio*. Barcelona: Editorial Anagrama; 2001. 14. Sullaway M. Hate crime, violent extremism, domestic terrorist—distinctions without difference? In: Dumbare E, Blanco A, Crèvecoeur-MacPhail DA, Editors. *The psychology of hate crimes as domestic terrorism: U.S and global issues* (Vol. I). Santa Barbara (CA): Praeger Publishers; 2017. p. 89-121.
- Greenberg J. Y Kosloff S. (2008). *Terror management theory: Implications for understanding prejudice, stereotyping, intergroup conflict, and political attitudes*. *Soc Personal Psychol Compass*. 2(5):1881–1894. DOI:10.1111/j.1751-9004.2008.00144.x.
- Guirao, J., Olmedo, A. y Ferrer, E. (2008). *La revisión bibliográfica*. *Revista Iberoamericana de Enfermería comunitaria*.1(6): 1-25.
- Hall, N. (2013). *Hate Crime*. Routledge.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista; MP. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill Education.
- Jackson JC, van-Egmond M, Choi VK, Ember CR, Halberstadt J, Balanovic J, et al. *Ecological and cultural factors underlying the global distribution of prejudice*. *PLoS ONE*. 2019, 14(9):e0221953. <https://bit.ly/3bYAJz8>. DOI:10.1371/journal.pone.0221953.

Landa, J. (2012). *Incitación al odio: evolución jurisprudencial (1995-2011)* del art. 510 CP y propuesta “lege lata”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 297-346.

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. BOE, núme 166, de 12/07/2007 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE, núm. 180, de 29 de julio de 2015. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8470-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. « BOE» núm. 77, de 31/03/2015.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, Por La Que Se Modifica La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. [Modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal]. BOE, 77: Madrid, España. 31 de marzo de 2015.

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la ley de Enjuiciamiento criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. BOE, núm. 239, de 6 de octubre de 2015, p. 90192-90219 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10725

Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE, núm. 175, de 23 de julio de 2015, p. 61871 a 61889 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Malcom, Z.T.; Lantz, B. *Hate Crime Victimization and Weapon Use*. *Crim. Justice Behav.* 2021, 48, 1148–1165.

Ministerio del Interior de España (2014) *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior de España (2015) *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior de España (2016) *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior de España (2017) *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior de España (2018) *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior de España (2019) *Informe de la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior de España (2020) *Informe de la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior. *Portal Estadístico de Criminalidad. Delitos de Odio*. [Portal estadístico del crimen. *Crímenes de odio, en línea*]. [Citado el 26 diciembre 2021]. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis>

Ministerio del Interior. *Guía de Buenas Prácticas Para la Denuncia de Los Delitos de Odio. 2020b*; [Guía de buenas prácticas para denunciar delitos de odio]. <http://www.interior.gob.es/documents/642012/0/Gu%C3%ADa+de+buenas+pr%C3%A1cticas+para+la+denuncia+de+los+delitos+de+odio+2d12748e-f9a8-43b6-a4bc-27b61d468f78>

Ministerio del Interior. *Protocolo de Actuación de Las Fuerzas Y Cuerpos de Seguridad Para Los Delitos de Odio Y Conductas Que Vulneran Las Normas Legales Sobre Discriminación. 2020c*; [Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad por delitos de odio y conductas que vulnere las normas legales discriminación]. <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/PROTOCOLO+DE+ACTUACI%C3%93N+DE+LAS+FUERZAS+Y+CUERPOS+DE+SEGURIDAD+PARA+LOS+DELITOS+DE+ODIO+Y+CONDUCTAS+QUE+VULNERAN+LAS+NORMAS+LEGALES+SOBRE+DISCRIMINACI%C3%93N/828725e0-ae87-450e-a1c0-fd8f7dccc246>

Ministerio del Interior. *Protocolo Para Combatir el Discurso de Odio Ilegal en Línea. 2020a*; [Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea]. https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/discursoodio/PROTOCOLO_DISCURSO_ODIO.pdf

Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. *Plan de Acción de Lucha Contra Los Delitos de Odio. 2019*; [Plan de acción para combatir los delitos de odio].

odio]. <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/plan+de+accion+delitos+de+odio/d054f47a-70f3-4748-986b-264a93187521>

O'Flynn M, Monaghan LF, Power MJ. Scapegoating during a time of crisis: A critique of Post-Celtic Tiger Ireland. *Sociology*. 2014; 48(5):921-937. <https://doi.org/10.1177/0038038514539059>. DOI: 10.1177/0038038514539059.

Observatorio Español contra el Racismo y la Xenofobia. Panel Sobre Discriminación Por Origen Racial o Étnico: La Percepción de Las Posibles Víctimas; [Panel on Discrimination Based on Racial or Ethnic Origin: The Perception of Potential Victims]; Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Madrid, Spain, 2010.

OSCE. (2014). ODIHR *Hate Crime Reporting: Whata is a hate crime?* <http://hatecrime.osce.org/what-hate-crime>

OSCE. Decisión No. 9/09 *Combatiendo los Crímenes de Odio*; MC.DEC / 9/09; OSCE: Viena, Austria, 2 de diciembre de 2009.

OSCE. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Decisión No. 4/03 *Tolerancia y no discriminación*; MC.DEC / 4/03; OSCE: Viena, Austria, 2 de diciembre de 2003.

Prieto, J. (2020). COVID-19: *La Comisión delictiva tras la declaración del estado de alarma*. [https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/73763/Covid-19.%20La%20comisi%C3%B3n%20delictiva%20tras%20la%20declaraci%C3%B3n%20del%20estado%20de%20alarma%20\(2020\).pdf?sequence=1](https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/73763/Covid-19.%20La%20comisi%C3%B3n%20delictiva%20tras%20la%20declaraci%C3%B3n%20del%20estado%20de%20alarma%20(2020).pdf?sequence=1)

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE, núm. 67, de 14/03/2020 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

Rodríguez-Arenas, M.A.; Martín-Ríos, M.D.; Gil-Borrelli, C. *Intervenciones En Salud Pública Contra La Violencia de Odio*. *Gac. Sanit.* 2018, 32, 114–116.

Southern Poverty Law Center. *The Trump Effect: The impact of the 2016 presidential election on our nation's schools* [Internet]. [Estados Unidos]: Southern Poverty Law Center; 2016. <https://bit.ly/2Zt87vn>.

Sugarman, D.B.; Nation, M.; Yuan, N.P.; Kuperminc, G.P.; Ayoub, L.H.; Hamby, S. *Hate and violence: Addressing discrimination based on race, ethnicity, religion, sexual orientation, and gender identity*. *Psychol. Violence* 2018, 8, 649–656.

Taylor S. *The psychology of pandemics: preparing for the next global outbreak of infectious disease [Internet]*. Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing; 2019 <https://bit.ly/2THB2rY>.